

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI,  
PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE  
LA COMUNIDAD DE PEPINALES, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE  
CHIMBORAZO”**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, “*EL CONVENIO*”), por una parte, el *MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA*, representado por el abogado José Antonio Dávalos Hernández, en su calidad de Ministro del Agua, Ambiente y Transición Ecológica (s), conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-018 de 21 de marzo de 2023, en adelante identificado como “MAATE”; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ legalmente representado por el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes, en su calidad de Alcalde; entidad que en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará “*GAD*”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “*LAS PARTES*”, capaces para convenir y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**1. CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

- 1.1** Mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1337-OF de fecha 31 de diciembre de 2021, suscrito por el Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación dirigido al Ing. Gustavo Manrique Miranda, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto "Fomento a la Gestión de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje - FOGAPRYD", de CUP No. 46090000.0000.387190, mismo que fue declarado como Proyecto Emblemático, mediante Acuerdo Nro. MAATE-2022-001 del 07 de enero del 2022.
- 1.2** El dictamen de prioridad del Proyecto FOGAPRYD establece como uno de sus objetivos a ser alcanzado: "(b) el incremento de la cobertura y acceso a agua potable, saneamiento, riego y drenaje, en un ámbito de acción de 20 provincias del país," por lo que en su Componente: C3 “Cobertura y el acceso a agua potable, alcantarillado, riego y drenaje para la soberanía alimentaria, incrementada”, se incluyen, entre otras, las siguientes sub-actividades:

*“SA3.1.1 Construcción de los sistemas de agua potable y saneamiento priorizados y que cuentan con viabilidad técnica” y el “ (...) financiamiento para la construcción de cincuenta y tres (53) proyectos de infraestructura de Agua Potable y Saneamiento.”*

- 1.3** En el documento del Proyecto aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación, consta en el numeral “7.4 Demanda pública nacional plurianual”, el resumen de las obras a ejecutarse, con el detalle del producto y la especificación de la parroquia, y/o cantón beneficiario.
- 1.4** Mediante memorando Nro. MAAE-DZ3-2021-4560-M, del 18 de octubre del 2021, suscrito por la Directora Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y dirigido al Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se otorgó la viabilidad técnica para el proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Pepinales, Parroquia Sibambe, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo.”*
- 1.5** Mediante Oficio Nro. GADMCA-AL-2023-00112-OF, de fecha 27 de enero de 2023, suscrito por la Sra. Laura Lobato Urquiza, Alcaldesa (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, y dirigida al Gerente del Proyecto FOGAPRYD, se señaló: *“(…) Por medio del presente solicito de la manera más comedida, se incluya y considere de forma positiva en el proyecto FOGAPRYD para la ejecución del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE PEPINALES, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”(…) , a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad Pepinales de la parroquia Sibambe; además, cabe indicar que el cantón Alausí se encuentra dentro de los cantones priorizados por desnutrición infantil y con la implementación de este proyecto se busca mitigar las necesidades básicas insatisfechas de la población rural en el cantón. Es importante mencionar que este proyecto cuenta con viabilidad técnica y de costos (...)”*, la documentación se anexa al presente instrumento.
- 1.6** Mediante Informe Técnico Nro. MAATE-FOGAPRYD-PC-INFT-2023-010, de fecha 22 de febrero del 2023, elaborado por la Ing. Mirian Abarca Abarca, Especialista en Gestión de Agua Potable y Saneamiento; revisado y aprobado por el Ing. Ricardo López, Gerente del Proyecto FOGAPRYD, se concluyó y recomendó lo siguiente:

*“6 CONCLUSIÓN*

*El proyecto cuenta con viabilidad técnica y de costos otorgada con Memorando Nro. MAAE-DZ3-2021-4560-M de 18 de octubre de 2021, en el cual se adjunta el Informe Técnico Nro. MAAE-DZ3DAPCH-0116-2021 de 18 de octubre de 2021.*

*El proyecto de obra con el objeto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE PEPINALES, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" no se encuentra dentro de los 53 proyectos considerados inicialmente en la canasta de proyectos de FOGAPRYD.*

*En conformidad a los lineamientos que emitió la SAPSRD, para incluir intervenciones en esta mencionada cartera de proyectos y con base a los criterios de elegibilidad del FOGAPRYD, se determina que el proyecto presentado por el GADM de Alausí, es potencialmente priorizable debido a que cumple con los criterios de elegibilidad del FOGAPRYD.*

*Con Memorando Nro. MAATE-FOGAPRYD-2022-1352-M de 22 de noviembre de 2022, el Equipo Zonal 3 remitió a la Gerencia del Proyecto FOGAPRYD el Informe Técnico Nro. MAATE-FOGAPRYD-Z3-INFT-2022-017.*

*El cantón Alausí se encuentra dentro de los cantones priorizados del país, considerando el índice de desnutrición crónica infantil.*

*El proyecto se incluye dentro de los componentes del proyecto FOGAPRYD, específicamente Componente 3, que es ampliar la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento, en el sector rural siendo parte de los cantones priorizados por desnutrición infantil.*

*Con la construcción del proyecto de saneamiento se pretende disminuir el índice de desnutrición crónica infantil en la zona, y elimina los focos de contaminación por la descarga directa de aguas residuales a vías y cauces naturales.*

*El presupuesto referencial de la OBRA es de 400.872,21 USD (CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 21/100) USD, NO INCLUYE IVA, con un plazo de ejecución de la obra de 5 meses.*

*El presupuesto referencial de la fiscalización es de 20.043,61 USD (VEINTE MIL CUARENTA Y TRES DOLARES CON 61/100). NO INCLUYE IVA.*

*La transferencia de recursos desde el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) al GAD Municipal de Alausí, a través del FOGAPRYD, permitirá la contratación de la construcción y fiscalización de la obra correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE PEPINALES, PARROQUIA SIBAMBE, CANTON ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", dando así cumplimiento al objetivo para el cual fue creado el proyecto FOGAPRYD, mismo que; se encuentra alineado a los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo -Creación de Oportunidades 2021-2025.*

## **7 RECOMENDACIÓN**

*Se recomienda considerar con base a lo mencionado en el presente informe técnico, solicitar la aprobación de la necesidad del proceso para la construcción del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE PEPINALES, PARROQUIA SIBAMBE, CANTON ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y el GAD Municipal de Alausí, la cual permitiría la transferencia de los recursos para la Obra y la Fiscalización del mencionado proyecto de saneamiento."*

- I.7** Mediante memorando Nro. MAATE-SAPSRD-2023-0146-M, de fecha 24 de febrero del 2023, suscrito por el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, y dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, se solicitó el aval jurídico del convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en el cual se señaló: "(...) adjunto se remiten los borradores de convenios, informes técnicos de necesidad, viabilidades técnicas, y los presupuestos que corresponden a los procesos para la transferencia de recursos desde el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)

*los mismos que corresponden a los siguientes proyectos: 1.- Transferencia de recursos para la ejecución de la obra y fiscalización: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE PEPINALES, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"*

- 1.8** Mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0377-M, de fecha 6 de marzo del 2023, dirigido al Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico respecto de la viabilidad jurídica para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí; en el cual señaló: “ (...) *PRONUNCIAMIENTO: En atención a la petición realizada por su autoridad respecto a la suscripción de los convenios de cooperación interinstitucional con distintos GADs para ejecución de recursos del proyecto FOGAPRYD, me permito señalar que esta dependencia a revisados los Proyectos de Convenio a suscribirse entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Alausí – Chimborazo, (...) y sus respectivos documentos habilitantes; en este sentido, me permito anexar los proyectos de instrumentos finales, con el fin de que sea considerado en futuros casos. Cabe mencionar que el presente pronunciamiento se emite en razón de la necesidad de realizar trámites previos a la suscripción del mismo y que esta dependencia a realizado únicamente la revisión de los aspectos legales de los proyectos de convenios; en lo referente a cálculos de valores por fiscalización y demás temas financieros, por no ser de nuestra competencia, esta Coordinación de Asesoría Jurídica se abstiene de emitir criterio alguno.*”
- 1.9** Mediante los memorandos Nro. MAATE-SAPSRD-2023-0174-M, y MAATE-SAPSRD-2023-0180-M de fechas 8 de marzo del 2023 y 9 de marzo del 2023 respectivamente, el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje del MAATE, solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, la certificación presupuestaria para la transferencia de recursos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a fin de viabilizar la ejecución (obra y fiscalización) del proyecto: “*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Pepinales, Parroquia Sibambe, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo.*”
- 1.10** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, con fecha 9 de marzo del 2023, emitió la certificación presupuestaria Nro. 2023-CONV-01-0142 por un valor de USD 50.509,90 dólares; valor que corresponde al IVA de los montos de obra y fiscalización respectivamente.

**1.11** Mediante oficio Nro. GADMCA-AL-2023-00334-OF, de fecha 15 de marzo del 2023, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí emite la aceptación de las cláusulas del presente convenio.

**1.12** Mediante memorando Nro. MAATE-DF-2023-0534-M, de fecha 17 de marzo del 2023, el Director Financiero del MAATE señaló: “(...) Mediante Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-0522-O, de 15 de marzo de 2023, esta Cartera de Estado solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, el aval para el grupo 78 por el valor de USD 1.875.785,33 para la TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS A GADS - PROYECTO FOMENTO A LA GESTIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, RIEGO Y DRENAJE – FOGAPRYD. Mediante Oficio Nro. MEF-SP-2023-0224 de 16 de marzo de 2023, el MEF emite el AVAL PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A GADS - PROYECTO FOMENTO A LA GESTIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, RIEGO Y DRENAJE - FOGAPRYD - MAATE – por un valor de USD 1.875.785,33 (Un millón ochocientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco con 33/100 dólares). Por lo expuesto, una vez que el MEF ha aprobado el Aval y ha habilitado el sistema e-SIGEF para la emisión de las certificaciones presupuestarias, esta Dirección ha procedido a registrar y aprobar lo requerido conforme el siguiente detalle:

<b>CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
176	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE PEPINALES, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”	420.915,82

(...)”

**1.13** Mediante Informe de Procedencia para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Alausí, para la transferencia de recursos para la ejecución de la obra: “*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Pepinales, Parroquia Sibambe, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo.*”; Nro. MAATE-FOGAPRYD-PC-INFTJ-2023-001, de fecha 17 de marzo del 2023, elaborado por el Ing. Ricardo López, Gerente del Proyecto FOGAPRYD, se concluyó y recomendó lo siguiente:

**“5 CONCLUSIÓN**

*El proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE PEPINALES, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, cuenta con viabilidad técnica, otorgada en el año 2021 a través del Memorando Nro. MAAE-DZ3-2021-4560-M de 18 de octubre de 2021.*

*El presupuesto o monto referencial de la OBRA es de 400.872,21 USD (CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 21/100) USD, NO INCLUYE IVA, con un plazo de ejecución de la obra de 5 meses.*

*El presupuesto o monto referencial de la fiscalización es de 20.043,61 USD (VEINTE MIL CUARENTA Y TRES DOLARES CON 61/100). NO INCLUYE IVA.*

*El 12% del IVA tanto de la Obra como de la Fiscalización le corresponde cubrir al GAD de Alausí, como su Contraparte al convenio, tal como se indica en la Cláusula Cuarta, literal 4.2.c del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, para lo cual, se cuenta con la Certificación Presupuestaria Nro. 2023-CONV-01-0142, por un monto de 50.509,90 USD, con fecha 09 de marzo del 2023, suscrito por la Analista de Presupuestos 1 del GAD Municipal de Alausí.*

*La firma del convenio permitirá realizar la transferencia de recursos desde el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), a través del proyecto de inversión FOGAPRYD, al GAD Municipal de Alausí, el cual, permitirá contratar la construcción y fiscalización del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE PEPINALES, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, cumplir con el objetivo de dotar de un sistema de*

*alcantarillado sanitario a los habitantes de esta comunidad y mejorar la cobertura del servicio de saneamiento en el cantón Alausí, el cual se encuentra dentro de los cantones priorizados por Desnutrición Crónica Infantil.*

## 6 RECOMENDACIÓN

*Con lo antes expuesto, se recomienda la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y el GAD Municipal de Alausí, el cual permitirá la transferencia de los recursos para llevar a cabo la ejecución de la Obra y la Fiscalización del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE PEPINALES, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”*

**1.14** Mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0522-M, de 22 de marzo de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el proyecto de convenio revisado y validado, para la suscripción del *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.*

## 2. CLAÚSULA SEGUNDA. - DISPOSICIONES LEGALES:

**2.1** El artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*”

**2.2** El artículo 12, de la Constitución de la República, determina: “*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.*”

**2.3** El artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce “*(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, el sumak kawsay (...)*”.

**2.4** El artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República, determina: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y*

*nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*

- 2.5** Los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República, señalan que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: “1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;” y, “3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”.
- 2.6** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- 2.7** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*”
- 2.8** La Constitución de la República, establece en su artículo 239 que: “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo (...)*”.
- 2.9** El artículo 264 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas las de: “*1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...)*”.
- 2.10** El artículo 281, numeral 4 de la Constitución de la República: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y*

*culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”*

- 2.11** El artículo 314 de la Constitución de la República, señala: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.*
- 2.12** El artículo 318, de la Constitución de la República, determina: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”*
- 2.13** El artículo 412 de la Constitución de la República, señala: *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.”*
- 2.14** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece que *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)*

*Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

- 2.15** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala en el artículo 3: “*Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

*c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

*Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones.*

*En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*

- 2.16** El literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las de: “*(...) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)*”.

- 2.17** El Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias exclusivas del Gobierno autónomo descentralizado municipal las de: “*d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.*

- 2.18** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa. En sus literales a) y n) establece lo siguiente: “a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)*”.
- 2.19** El artículo 18 de la LORHUYAA establece como competencias de la Autoridad Única del Agua: “b) *Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, dar seguimiento a su cumplimiento*”, “l) *Establecer mecanismos de coordinación y complementariedad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en lo referente a la prestación de servicios públicos de riego y drenaje, agua potable, alcantarillado, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros que establezca la ley*”, “o) *Asegurar la protección, conservación, manejo integrado y aprovechamiento sustentable de las reservas de aguas superficiales y subterráneas*” y “w) *Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias.*”;
- 2.20** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 del 30 de abril de 2020, se fusionó el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua, a quien le corresponde la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación y control, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 numeral 1, 12, 66 numeral 2, 281 numeral 4, 314, 318, y 412 de la Constitución de la República.
- 2.21** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica.
- 2.22** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478 de 22 de junio 2021 se cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (MAATE).

- 2.23** Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y el Código de la Democracia y demás normativa pertinente, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo confirió al Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para cumplir funciones a partir del 15 de mayo del 2019 hasta el 14 de mayo de 2023 .
- 2.24** Mediante Acuerdo Ministerial No. 2018-256 de 20 de diciembre de 2018, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 724 de 18 de enero de 2019, se expidió el “Manual de Procedimientos para la emisión de la Viabilidad Técnica y Aprobación de Término de Referencia para Estudios y Diseños de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento”.
- 2.25** En el Acuerdo Ministerial 2018-0256 de 20 de diciembre de 2018, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 724 del 18 de enero de 2019, se define a la Viabilidad Técnica como “Certificación de cumplimiento de los requisitos técnicos y Normas de Diseño vigentes de estudios y diseños definitivos de agua potable y saneamiento”.
- 2.26** Mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-018 de 21 de marzo de 2023, se estableció en su parte pertinente que: “(...) *Art. 1.- Disponer al Viceministro del Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández, subroga en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda, desde el 22 de marzo hasta el 25 de marzo del presente año. (...).*”

### **3. CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:**

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto, viabilizar la ejecución (obra y fiscalización) del proyecto “*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Pepinales, Parroquia Sibambe, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo*”, a través de la transferencia de recursos desde el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica MAATE a favor del GAD Municipal del Cantón Alausí, garantizando que el proyecto cuente con administración, operación y mantenimiento por parte de la entidad beneficiaria, conforme a sus competencias.

### **4. CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para el cumplimiento del presente Convenio, son obligaciones de las Partes:

#### **4.1 MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

- a) Realizar el proceso correspondiente para la transferencia de los recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para la ejecución de la obra y fiscalización de la construcción del proyecto: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Pepinales, Parroquia Sibambe, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo”*.
- b) Coordinar los cronogramas de ejecución de la obra y fiscalización con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y todos los aspectos necesarios para su cumplimiento.
- c) Realizar la socialización, difusión y publicidad en cualquier tiempo y bajo cualquier medio del objeto del presente Convenio.
- d) Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí las acciones necesarias para la implementación y ejecución del contrato.
- e) Para los casos de inauguración o entrega de obras se deberá realizar en forma coordinada con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

#### **4.2 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

- a) Una vez realizada la transferencia de los recursos, en un plazo máximo de tres (3) meses el GAD tendrá que iniciar el procedimiento precontractual respectivo, elaborar los pliegos correspondientes, ejecutar los procedimientos de contratación de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y demás disposiciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).
- b) Adjudicará los contratos respectivos, suscribirá las actas de entrega recepción provisional y definitiva y realizará las liquidaciones contractuales.
- c) Asumir los valores correspondientes al impuesto al valor agregado IVA de la obra y de la fiscalización

En caso de requerirse, el GAD deberá asumir los valores adicionales tipificados como: diferencia en cantidades de obra, ordenes de trabajo, contratos complementarios y reajuste de precios.

- d)* El GAD garantizará la prestación del servicio una vez suscrita el acta definitiva.
- e)* Luego de la liquidación final del contrato, el GAD Municipal remitirá al MAATE los planos as built, manuales de operación y mantenimiento, toda información técnica del sistema y las actas de entrega recepción, provisionales y definitivas.
- f)* Para los casos de promoción, inauguración o entrega de obras el GAD deberá coordinar con el MAATE.
- g)* El GAD tiene la obligación de recibir, del contratista la obra objeto del presente convenio.
- h)* El GAD tiene la obligación de operar, administrar y mantener la obra objeto del presente convenio.
- i)* El GAD se compromete a través del contratista a capacitar al personal encargado de la operación y mantenimiento del sistema.
- j)* El GAD gestionará los permisos, autorizaciones, legalizaciones o cualquier trámite, resolución u ordenanza que fuere de su competencia, respecto de donde se ejecutarán las obras que son parte del proyecto, objeto del presente convenio.
- k)* El GAD remitirá de forma mensual los informes sobre el avance de la ejecución de la obra y los requerimientos de información que le sean solicitados por el MAATE.

## **5. CLAÚSULA QUINTA. - PLAZO:**

El presente instrumento tendrá una vigencia de veinte y cuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser, renovado por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se celebrará el instrumento respectivo.

El plazo se podrá prorrogar, si así lo convienen las Partes y lo expresan por escrito con quince (15) días de anticipación a la terminación del plazo del Convenio a través de la suscripción del instrumento legal correspondiente.

## **6. CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:**

El monto del financiamiento del presente instrumento se detalla de la siguiente manera:

El presupuesto de la OBRA es de 400.872,21 USD (CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 21/100) USD, NO INCLUYE IVA

El presupuesto de la fiscalización es de 20.043,61 USD (VEINTE MIL CUARENTA Y TRES DOLARES CON 61/100). NO INCLUYE IVA.

Los recursos económicos que entregará el MAATE para la ejecución de la obra y fiscalización de la construcción del proyecto “*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Pepinales, Parroquia Sibambe, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo.*”, cuentan con la existencia y debida disponibilidad de fondos conforme se desprende de la certificación presupuestaria Nro.176, de fecha 17 de marzo del 2023, por un monto de USD 420.915,82 (cuatrocientos veinte mil novecientos quince dólares con 82/100).

Los recursos entregados por el MAATE serán realizados al GAD en una sola y única transferencia.

Los recursos que financia el GAD Municipal, cuentan con la existencia y disponibilidad conforme a la certificación presupuestaria Nro.2023-CONV-01-0142, de fecha 9 de marzo del 2023, por un monto de USD 50.509,90 (cincuenta mil quinientos nueve dólares con 90/100), correspondiente al IVA del monto de la obra, y de la fiscalización.

## **7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes designan como administradores del mismo a:

### **7.1 ADMINISTRADOR DEL CONVENIO MAATE:**

Cargo: Analista Técnico Zonal en Uso y Aprovechamiento del Agua

Nombre: Ing. Angel Duchimaza Peñaranda

Correo electrónico: [angel.duchimaza@ambiente.gob.ec](mailto:angel.duchimaza@ambiente.gob.ec)

Teléfono: +593 95 914 9051

Dirección: Dirección Zonal 6 del MAATE

### **7.2 ADMINISTRADOR DEL CONVENIO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Cargo: Analista de Planificación Institucional y Seguimiento 1

Nombre: Ing. César Darío Rojas Meza  
Correo electrónico: c.dario-rojas@yahoo.com  
Teléfono: 0978629268  
Dirección: Av. 5 de junio y Ricaurte (Alausí)

Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b) Reportar a su máxima Autoridad o representante legal, de todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Designar a personal de apoyo de seguimiento y supervisión de la obra contratada.
- e) Presentar mensualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Los Administradores del Convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del presente documento, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador de Convenio.

## **8. CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:**

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las Partes, mediante la suscripción de adendas, con base en los informes de los Administradores que

justifiquen la factibilidad o necesidad para hacerlo siempre y cuando no constituya un cambio al objeto de este Convenio.

#### **9. CLAÚSULA NOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:**

Las Partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las Partes signatarias en la ejecución del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las Partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las Partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

Cada una de las Partes será responsable de los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que de ninguna forma la una adquiera obligación respecto del personal de la otra, por la ejecución del presente Convenio.

La responsabilidad legal que se genere frente a terceros será asumida por cada una de las Instituciones, cuyos representantes, servidores públicos y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

#### **10. CLAÚSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD:**

Las Partes se comprometen y obligan a guardar confidencialidad, respecto de la información que, como consecuencia de este convenio, llegue a su conocimiento y sobre la cual exista reserva y sigilo; y,

garantizan de manera expresa, el buen uso de la información derivada del presente convenio aún después de que el mismo haya terminado.

## **11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, incluso a través de la mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Quito. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las Partes acuerdan someterse ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.

## **12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto y plazo del Convenio, en cuyo caso, el GAD Municipal del Cantón Alausí, notificará al MAATE a través de sus administradores en un término de quince (15) días, sobre la conclusión del proyecto, a la que adjuntará los planos as built, manuales de operación y mantenimiento, y toda información técnica del sistema y las actas de entrega recepción, provisionales y definitivas.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes, para lo cual, se suscribirá un acta de terminación, previo al informe técnico - financiero de los administradores en concordancia con la normativa legal aplicable para el efecto.
- c) Por terminación unilateral, por las siguientes causas:
  - a. Incumplimiento de las obligaciones del GAD Municipal
  - b. Incumplimiento del objeto y plazo convenidos o de la ampliación del plazo que se haya acordado, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare.

- c. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de quince (15) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.
  
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 5 días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil. En este caso se realizará la liquidación de las obligaciones y se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación del Convenio, en la que constará el grado de ejecución del mismo y un análisis respecto de los resultados.

En todos los casos se realizará la liquidación de las obligaciones por parte de los administradores, y se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación del convenio y finiquito correspondiente.

### **13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:**

Para la liquidación del presente Convenio los Administradores designados por las Partes, dentro del término de quince (15) días posteriores a la terminación del contrato de ejecución de la obra, presentarán un informe de liquidación que contendrá las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio.

Previo a la finalización del convenio, en caso de existir valores no ejecutados por el GAD, estos serán devueltos al MAATE a la cuenta designada para el efecto al momento de la liquidación.

### **14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:**

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del Convenio y su objeto, y en función de la intención de los intervinientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallen en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.

#### **15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LOS INFORMES:**

Los Administradores deberán presentar, al menos, un informe mensual de avance del Convenio.

Los Administradores del Convenio emitirán además recomendaciones sobre la conveniencia de terminarlo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren los objetivos dentro de los plazos y condiciones estipuladas; o, recomendaciones y sugerencias de las modificaciones que sean necesarias y que se ejecutarán a través de adendas.

#### **16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio, los siguientes documentos:

- a) Copia del Decreto Ejecutivo No. 21-2021
- b) Copia de la Credencial del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí,
- c) Informe Técnico FOGAPRYD Nro. MAATE-FOGAPRYD-PC-INFT-2023-010
- d) Certificación presupuestaria Nro. 176, de fecha 17 de marzo del 2022 (MAATE)
- e) Certificación presupuestaria Nro. 2023-CONV-01-0142, de fecha 9 de marzo del 2022 (GAD)
- f) Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1337-OF, suscrito por el Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación mediante el cual se emitió el Dictamen de Prioridad al proyecto “Fomento a la gestión de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje – FOGAPRYD” CUP No. 46090000.0000.387190.
- g) Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-018 de 21 de marzo de 2023, se estableció en su parte pertinente que: “(...) *Art. 1.- Disponer al Viceministro del Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández, subrogue en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda, desde el 22 de marzo hasta el 25 de marzo del presente año. (...).*”

**17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

Para efectos de este acuerdo, las Partes designan los siguientes domicilios como únicos lugares para recibir correspondencia y notificaciones:

**MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

Dirección: Av. Madrid 1159 y Andalucía

Teléfono: (593) 023987600

Quito, Pichincha, Ecuador

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ:**

Dirección: Av. 5 de Junio y Ricaurte

Teléfono: 593 (03) 2930153

Alausí, Chimborazo, Ecuador

**18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:**

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las Partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas descritas en el presente instrumento, por lo que, proceden a suscribir en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de marzo de 2023.

Ab. José Antonio Dávalos Hernández  
**MINISTRO DE AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)**

Ing. Rodrigo Rea Yanes  
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON ALAUSÍ**